

REGLAMENTO (CE) N° 1704/98 DE LA COMISIÓN
de 30 de julio de 1998

por el que se determina la proporción en que podrán aceptarse las solicitudes de certificados de importación, presentadas en julio de 1998, correspondientes a los contingentes arancelarios de carne de vacuno establecidos por el Reglamento (CE) n° 1926/96 para Lituania, Letonia y Estonia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1267/98 de la Comisión, de 18 de junio de 1998, por el que se establecen las disposiciones de aplicación, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, de los contingentes arancelarios de carne de vacuno establecidos por el Reglamento (CE) n° 1926/96 del Consejo para Estonia, Letonia y Lituania ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que en los apartados 1 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1267/98 se fijan las cantidades de carne de vacuno fresca, refrigerada o congelada, originaria de Lituania, de Letonia y de Estonia, y de productos transformados originarios de Letonia que pueden importarse en condiciones especiales con cargo al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1998; que no se han solicitado certificados de importación de carne de vacuno y productos transformados;

Considerando que en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1267/98 se establece que, si durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, las cantidades objeto de solicitudes de certificados de importación presentados con cargo al período que se indica en el primer guión son inferiores a las disponibles, las cantidades restantes se agregarán a las cantidades disponibles del período siguiente; que, por consiguiente, teniendo en cuenta las cantidades restantes

del primer período, conviene determinar las cantidades disponibles del segundo período, comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1999, correspondientes a los países en cuestión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. No fue presentada ninguna solicitud de certificado de importación con cargo al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1998 al amparo de los contingentes de importación a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1267/98.

2. Las cantidades disponibles con cargo al período mencionado en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1267/98, comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1999, ascienden a lo siguiente:

- 1 725 toneladas de carne de los códigos NC 0201 y 0202 originaria de Lituania, Letonia y Estonia,
- 230 toneladas de productos del código NC 1602 50 10 originarios de Letonia.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 31 de julio de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 175 de 19. 6. 1998, p. 11.